

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



No.245

CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles cuatro (04) de enero del dos mil doce, ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: la señorita <sup>1</sup>ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH, soltera, y el señor <sup>2</sup>TIFAN VASCONEZ GERARDO ARTURO, divorciado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con sus cédulas que me presentan, bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el siguiente contrato Constitutivo y Estatutos de la empresa DMI CENTER INTEGRAL CIA.LTDA., al tenor de las siguientes

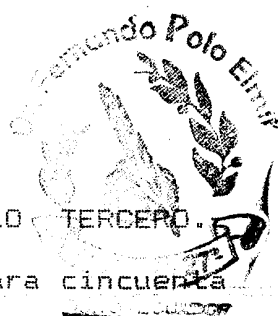
FORMULARIO DE COMPARECENCIA  
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno cero cero uno tres ocho guión seis y TIPAN <sup>2</sup> VASCONEZ GERARDO ARTURO, con cedula de ciudadanía número uno siete uno tres tres dos seis seis dos guión cinco, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltera y divorciado respectivamente, ejerciendo actividades privadas, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes actúan por sus propios derechos y son hábiles para intervenir en este acto. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía limitada, denominada DMI CENTER INTEGRAL la misma que se rige a los acuerdos de las partes, a los convenios de las partes, a los presentes estatutos y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE DMI CENTER INTEGRAL CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía Limitada que se constituye es DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía se localiza en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier otro lugar del país y en el extranjero, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. La nacionalidad

*Quito*

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.  
PLAZO.- La compañía se la constituye para cincuenta años plazo a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil.- El plazo pactado podrá reducirse, ampliarse y aún resolverse la liquidación anticipada de la compañía, mediante Resolución de la Junta General de Socios conforme lo previsto en la Ley de Compañías para este propósito.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es: a) Brindar el diagnóstico médico por imagen, de laboratorio clínico y otros; b) Venta y alquiler de equipos, instrumental médico, de laboratorio e imagen; c) Asesoría, capacitación, instalación, comercialización, importación y exportación de equipos de laboratorio e imagen; d) Evaluación y diseño de proyectos de investigación y desarrollo; e) Asesoría en desarrollo organizacional, diseño y asesoría de estudios de factibilidad; f) Capacitación en metodología de la investigación científica, bioestadística y laboratorio e imagen en general; g) Estudio, asesoría y revisión de publicaciones científicas; h) Estudio de sostenibilidad de proyectos, incluyendo tanto la fabricación, importación, representación y distribución de maquinaria y equipo para la elaboración y utilización de los mismos, como la capacitación y adiestramiento de personas en su procesamiento y utilización; i) Organización, desarrollo de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, publicaciones

relacionadas con el objeto social. MEDIOS: Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar las siguientes actividades: (Uno) Representación de compañías, firmas especializadas, empresas, equipos, productos, servicios, partes y piezas en los campos antes especificados; (Dos) Actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad; (Tres) En general para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que guarden relación con el mismo. (Cuatro) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y (extranjeras, internacionales o domiciliadas en el Ecuador; (Cinco) Intervenir como socio o accionista en la formación y constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresa y demás personas jurídicas y entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital. fusiones o transformaciones de las mismas. (Seis) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías reconocidas en el país o en el exterior; (Siete) Podrá constituir sociedades, abrir plantas o laboratorios de fabricación de productos para el laboratorio e imagen; (Ocho) Así como también podrá aperturar oficinas, sucursales o agencias comerciales en el Ecuador como en el extranjero; (Nueve) Recibir u otorgar a personas en el

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000003



Ecuador o en el exterior, la representaciones comerciales de las marcas que la compañía propietaria; Diez) La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores, títulos y bonos de cualquier naturaleza, podrá realizar depósitos, adquirir pólizas bancarias, asociarse, formar consorcios, etc.; Once) La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar actos y contratos permitidos por la Legislación ecuatoriana. La compañía no realizará leasing mercantil, seguros, intermediación financiera ni las demás actividades establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías al respecto. La compañía emitirá y entregará los correspondientes certificados de aportación, suscritos por el Presidente y el Gerente General, en los que deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones correspondientes.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en una cuenta de integración de capital número tres ocho uno cero dos cuatro cuatro cuatro del Banco Internacional.

COMPANIA LIMITADA DE C.A.  
C.A. 1997 INCORPORACION

ARTICULO SEXTO.- DE LA RESERVA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva de al menos una cantidad equivalente al veintiún por ciento del capital social, segregando para este efecto, el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada año de ejercicio económico.- La Junta General de Socios, podrá establecer otras reservas especiales.- ARTICULO

SEPTIMO.- DE LA REFORMA DEL CAPITAL.- En cuanto al aumento del Capital, así como en lo relativo a la amortización de las partes sociales, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social. Los Socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes sociales, para suscribir los que se emitan en caso de aumento del capital social. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, LA ADMINISTRACION Y LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales y percibirán los beneficios que les corresponda en proporción a las participaciones pagadas.- ARTICULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. La representación legal,

R. L.

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva subrogará el Presidente hasta que la Junta General de Socios nombre al titular.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es el máximo organismo de la Compañía y tiene los derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, artículo ciento dieciséis y las normas de estos Estatutos; la voluntad social se expresará a través de sus resoluciones y se manifestará frente a terceros con las actuaciones del Gerente General quien por si solo, ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- La Junta General de Socios deberá constituirse por los Socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos.- Estará presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son sus atribuciones las establecidas en las Leyes, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos; y en especial, las siguientes a más de las contempladas en la Ley de Compañías en su artículo ciento dieciocho: a) Nombramiento y remoción de los administradores; b) Reformar el presente contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos determinados por la Ley para el efecto.- c) Resolver sobre los aumentos de capital.- d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía y las reformas que se hagan; e) Acordar las

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE LOS  
SOCIOS DE LA INDUSTRIA

disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato social.- (f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; (g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía o la prórroga del contrato social; (h) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten los administradores de la Compañía; (i) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía; (k) Interpretar de manera obligatoria para los Socios los presentes Estatutos; (l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; (m) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; (n) Resolver sobre el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía.- (ñ) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores o gerentes; (o) Cualquier otro asunto determinado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; (p) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General realizada conforme las disposiciones de estos Estatutos, por lo menos una vez al año, dentro de los primeros noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, por convocatoria de dicho funcionario o a pedido de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



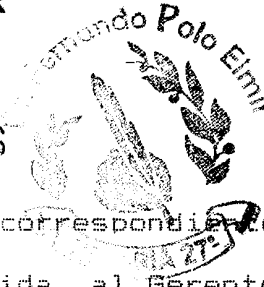
del capital social para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de los Socios expresen su voluntad de Constituirse en Junta General y se observe lo dispuesto en el Artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.— Las Juntas Generales serán presididas y dirigidas por el Presidente, o por quien legalmente los subroga, de no existir subrogante, por quien la Junta General designe para la función y exclusivamente para desempeñarse en esa Junta General.— ARTICULO DECIMO TERCERO.— DE LA CONVOCATORIA.— La convocatoria para la reunión para la Junta General de Socios, se realizará mediante nota dirigida y suscrita por el Gerente General, a la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación y en la que constará el orden del día a ser tratado por la Junta General de Socios, indicando lugar, día, hora y el objeto de la reunión, además deberá hacerse mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. En tales ocho días, no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta.— Si cumplida esta convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum, (más de la mitad del capital social), se practicará una segunda convocatoria, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y se que instalará la Junta con cualquier número de Socios que concurran, la misma que tendrá la

MINUTOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS  
COMUNIDAD AUTONOMA DE GUATEMALA

facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria, éstas, no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada en la primera convocatoria y no podrá modificarse el orden del día de la misma.- La convocatoria la realizará el Gerente General, en acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, a petición de todos o varios de los Socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley.- Si el Gerente General no procediere a la convocatoria, lo hará por él, el Presidente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios se instalará con la presencia de más del cincuenta por ciento del capital pagado y podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, por mayoría de votos del capital presente o concurrente.- La Junta no podrá instalarse ni continuar válidamente sin quórum y transcurrida una hora desde aquella que fue señalada en la convocatoria, sin que se haya obtenido el quórum, la Junta se tendrá por no realizada por no realizada y el secretario dejará constancia del particular.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a las mayorías.- No se podrá aceptar votos contrapuestos, ni contradictorios de parte de un mismo socio o de su representante.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por representaciones, y en este último caso constituirá

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



suficiente documento habilitante la correspondiente comunicación suscrita por el socio y dirigida al Gerente General de la Compañía autorizando a su mandatario para que intervenga por él en dicha Junta. documento que se entregará a la Secretaría, la que a su vez, pondrá en su conocimiento de los socios presentes.- En caso de empate la proposición se considerará no aprobada, pudiendo solicitarse una nueva votación o que se la trate en una Junta posterior.- En el Acta se dejará constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco, las abstenciones y el nombre de los Socios que hayan votado en blanco, en contra o que se hubieren abstenido.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos legales.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando los Socios sin excepción alguna, es decir en su totalidad estuvieren reunidos o legalmente representados, podrán constituirse en Junta General siempre que previamente por unanimidad, se resolviera los asuntos a tratarse en ella; en este caso se prescindirá de convocatoria.- La Junta Extraordinaria se podrá constituir en cualquier lugar del país, observando para ello, lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Socios asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las

STATUTES OF THE COMPANY  
(ARTICLES OF ASSOCIATION)

correspondientes Actas, las mismas que deberán llevarse a máquina o en computadora, en castellano, en hojas debidamente rubricadas y foliadas o en un libro destinado para el efecto y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente General o Secretario Ad-hoc, en su caso además, las Actas de las Juntas Generales de Socios estarán firmadas por todos los asistentes.- Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta los quince días posteriores a la Junta.- Adicionalmente de cada Junta se llevará un expediente con la copia del Acta certificada por el Secretario de la Junta y los siguientes documentos: nota debidamente emitida y suscrita por el Gerente General, en que consta la convocatoria, nombramientos, poderes, cartas u otros documentos de representación; y, los demás documentos conocidos por la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto, no es requisito para el ejercicio de esta función ser socio de la Compañía.- Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.- El Presidente no podrá ejercer por su cuenta propia ni a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía a no ser que tenga autorización expresa de la

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las determinadas en la Ley de Compañías corresponde al Presidente; a) Presidir la Junta General de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las Juntas Generales, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.- d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo, con todos los deberes y atribuciones.- f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y ofertas conjuntamente con el Gerente General.- g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, al personal de trabajadores que requiera la empresa conjuntamente con la ausencia del Gerente General, siempre y en todo caso, sujeto a las disposiciones presupuestarias.- h) Actuar conjuntamente con el Gerente General, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos no sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00).- i) Todo lo facultado y exigido por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y otras normas afines.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

LEY DE COMPAÑÍAS  
COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO

General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años; podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento recaerá en una persona que sea o no, Socio de la Compañía.- El Gerente General, no podrá ejercer por cuenta propia o a través de terceros, negocios y actividades similares a las de la compañía a no ser que tenga autorización expresa de la Junta General y continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta que el sucesor tome posesión del cargo.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS FUNCIONES Y

AGTRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las determinadas en la Ley de Compañías son funciones y atribuciones el Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b)

—Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones, concursos de precios y de ofertas conjuntamente con el Presidente.- c) Administrar y manejar los bienes, fondos y negocios de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de la Junta General de Socios.- e) Realizar a nombre de la Compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma. En todo caso, los que a realice el Gerente General dentro de sus atribuciones comprometerán a la Compañía frente a terceros.- f) Llevar libros sociales, como son los de Actas de Juntas Generales, expedientes y el de participaciones de Socios. Así como, conferir las

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



certificaciones que se le soliciten, de conformidad  
la Ley.- (g) Nombrar y remover de acuerdo a la Ley, <sup>ECUADOR</sup>  
personal de trabajadores que requiera la empresa  
conjuntamente con la anuencia del Presidente, siempre y  
en todo caso, sujeto a las disposiciones  
presupuestarias.- (h) Presentar anualmente a la Junta  
General Ordinaria de Socios informe detallado de las  
actividades de la Compañía en el ejercicio del año  
inmediato anterior, tanto en lo económico como en lo  
administrativo, incluyendo el Balance General y Estados  
Financieros.- (i) Elaborar el proyecto de proforma  
presupuestaria de la Compañía, y ponerla a consideración  
de la Junta General.- (j) Realizar a nombre de la  
Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos,  
operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés  
letras de cambio y documentos en general, firmar pedidos  
facturas, ofertas y más comprobantes en relación con  
el negocio de la Compañía, todo aquello, con ajuste a  
los dispuesto en la Ley y los requisitos indicados en  
estos Estatutos.- (k) Realizar los inventarios de la  
Compañía.- (l) Controlar bajo su personal responsabilidad  
el que se lleve los libros exigidos por el Código de  
Comercio, particularmente los contables, al día.- (m)  
Responsabilizarse por el control de archivos y  
correspondencia, así como de la conservación de los  
bienes de la Compañía.- (n) Control del personal.- o)  
Autenticar con su firma conjuntamente con la del  
Presidente, las Actas de la Junta General de Socios y

suscribir los Certificados de Aportaciones.- p) Elaborar y presentar los informes que por Ley o a pedido de los Socios deba poner a consideración de la Junta General.- q) A falta temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General.- r) Actuar conjuntamente con el Presidente, en todos los actos y contratos que representen obligaciones para la compañía, siempre y cuando el monto de los mismos sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10.000,00).- s) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los Reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios, especialmente, las determinadas en los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro, del mismo cuerpo legal; y, en general todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

La Compañía se disolverá y entrará en el proceso de liquidación, en los casos u en los términos que dispone la Ley de Compañías. Sección XII, artículos trescientos cincuenta y nueve al cuatrocientos catorce.- Para el caso de liquidación la Junta General resolverá quien o quienes harán la liquidación.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere previsto en los presentes Estatutos, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



Comercio, a las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, de la Junta General y demás leyes a las que se refieren.

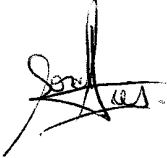
CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400.00) se encuentra totalmente suscrito y pagado, según información que se desprende del cuadro de suscripción y pago del mismo:

| SOCIOS                        | CAPITAL  | CAPITAL | PARTICIPACIONES | %    |
|-------------------------------|----------|---------|-----------------|------|
|                               | SUSCRITO | PAGADO  |                 |      |
| ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH    | 280      | 280     | 280             | 70%  |
| TIPAN VASCONEZ GERARDO ARTURO | 120      | 120     | 120             | 30%  |
| TOTAL:                        | 400      | 400     | 400             | 100% |

El pago del capital consta en el certificado y copia del depósito bancario otorgados por el Banco Internacional, mismos que se anexan y forman partes de la presente escritura, de los que se comprueba que se ha aperturado la cuenta de integración de capital a nombre de DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA. y que se encuentra depositada en dicha institución bancaria, la suma de de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$400.00) que corresponde a la totalidad del capital suscrito y pagado que realizan los Socios en la forma antes indicada.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno de este Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía de la empresa DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA., a la doctora ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH y como Gerente General de la misma, al doctor TIPAN VASCONEZ GERARDO ARTURO.- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- I.- Se entenderán

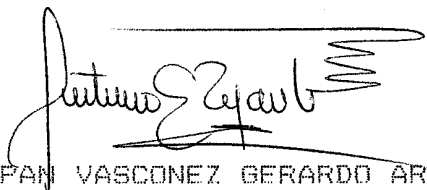
MINISTERIO PÚBLICO GUAYAS

incorporadas a los presentes Estatutos las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes.- II.- Los comparecientes ratifican en su totalidad el contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a la Abogada Cynthia Ivonne Herrería Meza, para que a su solo nombre suscriba y tramite cuanto escrito y gestión sea necesario para obtener el perfeccionamiento del presente contrato de Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este documento.- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Cynthia Herrería, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil cuatrocientos cuarenta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



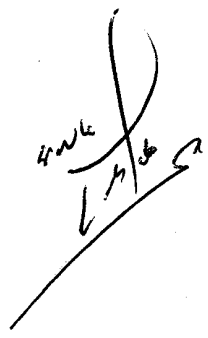
1711001386

ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH



TIPAN VASCONEZ GERARDO ARTURO

CI A13326625



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION  
DE CAPITAL N° **38102444** abierta el **28/11/2011**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**  
que se denominará **DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA.**, la  
cantidad de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,  
que ha sido  
consignada por orden de las siguientes personas:

|                                      | Cantidad del Aporte |
|--------------------------------------|---------------------|
| <b>ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH</b>    | <b>280.00 usd</b>   |
| <b>TIPAN VASCONEZ GERARDO ARTURO</b> | <b>120.00 usd</b>   |
|                                      |                     |
|                                      |                     |
|                                      |                     |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>400.00 usd</b>   |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**QUITO, 28/11/2011**  
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

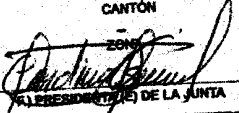
**Firma Autorizada**


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 171100138-4  
 ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 02 FEBRERO 1975  
 002-A 0086 00971 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975  



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4443V3444  
 SOLTERO  
 SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.  
 JULIO CESAR ARIAS  
 EDITH ZULEMA RAMIREZ  
 QUITO 10/11/2009  
 10/11/2021  
 REN 1986224  




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 072-0003 1711001386  
 NÚMERO CÉDULA  
 ARIAS RAMIREZ SORAYA EDITH  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN ROQUE ZONA  
 PARROQUIA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

Cedula de CIUDADANIA No 171332662-5  
 TIFAN VASCONEZ GERARDO ARTURO  
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO  
 13 OCTUBRE 1974  
 004- 0079 02549 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975

*Autunza Separt*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR  
 EMPLEADO PRIVADO  
 LUIS FELIPE TIFAN  
 MARIA AURORA VASCONEZ  
 QUITO  
 03/09/2010  
 03/09/2022  
 REN 31364294

V1333V2222  
 INC. 001

0000011

Polo Elmir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
 171332662-5 091-0191  
 TIFAN VASCONEZ GERARDO ARTURO  
 PICHINCHA QUITO  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 SANCION Multa: 26,46 CostRep. 8 Tot.USD: 34,46  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00232  
 2530892 18/10/2011 15:45:47

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
 TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA  
 COMPANIA DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA., debidamente  
 firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su  
 celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000012

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANIA DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA., de fecha cuatro de enero de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolucion número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero sesicientos veinte y seis, de la Superintendencia de Compañías, de fecha tres de febrero de dos mil doce. En Quito, a diez de febrero de dos mil doce.

  
  
Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

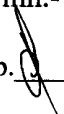
0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEISCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 03 de febrero de 2.012, bajo el número **0503** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DMI CENTER INTEGRAL CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de enero del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0276**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007605**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

**5399**

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

**BANCO INTERNACIONAL**

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **DMI CENTER INTEGRAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL